



*****1

VS
OFICIAL DE POLICÍA
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLICÍA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL DE
TIJUANA.
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 240/2025 JS

MAGISTRADO PONENTE:
ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ

Mexicali, Baja California, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Resolución que desecha por extemporáneo el recurso de revisión promovido por la autoridad demandada, en contra de la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil veinticinco por el Juzgado Segundo de este Tribunal.

R E S U L T A N D O:
Antecedentes en sede administrativa

1. El seis de agosto de dos mil veinticinco, el Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, Baja California, elaboró la boleta de infracción *****2, con la conducta consistente en *“CONducir vehículo de motor en estado de ebriedad y/o conducir vehículo de motor, bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir vehículo de motor conforme al artículo 119 fracción I del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California”* señalando como fundamento a la infracción los artículos 1 párrafo tercero, 21 párrafos tercero y noveno y 115 fracción III, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de Baja California, artículos 1, 2, 3 fracciones I, III, V, VIII, 5 fracción V y VI, 7, 25 fracción I, 102 BIS, 102 TER, 102 QUATER, 105, 106, 107, 110 fracción III del Reglamento de Tránsito vigente en el municipio de Tijuana Baja California.

Antecedentes en primera instancia

2. Por lo anterior, el once de agosto de dos mil veinticinco, *****1 promovió juicio contencioso administrativo ante el Juzgado Segundo de este Tribunal, en contra de la boleta de infracción antes citada.
3. El doce de agosto de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo emitió acuerdo en el que se admitió la demanda, ordenó emplazar a la autoridad demandada y tuvo por ofrecidas las pruebas de la parte actora.
4. El juicio se tramitó en todas sus etapas, desahogándose la audiencia el nueve de octubre del dos mil veinticinco, donde se citó a las partes para oír sentencia, la cual fue emitida el nueve de octubre de dos mil veinticinco, declarando la nulidad del acto impugnado.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



Antecedentes en segunda instancia

Inconforme con la sentencia, el diez de noviembre de dos mil veinticinco, la autoridad demandada interpuso recurso de revisión ante este Pleno.

6. El recurso interpuesto fue admitido mediante acuerdo del ocho de enero de dos mil veintiséis, en donde además se ordenó dar vista a las partes para que en el término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniese, respecto al Pleno que dictaría resolución, integrado por los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, el primero de ellos como ponente.
7. Agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (*Ley del Tribunal*), vigente al momento en que se inició el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, dando cumplimiento al acuerdo anteriormente citado, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

8. **PRIMERO.- Competencia.-** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 121 fracción IV de la *Ley del Tribunal*.
9. **SEGUNDO.- Glosario.-** A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

<i>Ley del Tribunal</i>	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
<i>Reglamento de tránsito</i>	Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California.
<i>Oficial</i>	Oficial adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.
<i>Boleta</i>	Boleta de Infracción *****2

10. **TERCERO.- Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión promovido por la recurrente es procedente, pues se interpuso contra la sentencia que resuelve en definitiva el fondo del asunto, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 121 fracción IV de la Ley del Tribunal.
11. **CUARTO.- Oportunidad del Recurso.-** Conforme al artículo en cita, el recurso de revisión debe presentarse ante el Pleno en los diez días siguientes

al que surta efectos la notificación del acuerdo o la resolución a recurrir; de ahí que si la parte recurrente fue notificada de la sentencia el veinte de octubre de dos mil veinticinco, e interpuso el recurso el día diez de noviembre del mismo año, el recurso fue presentado **fuera de plazo**.

12. El cómputo del plazo transcurrió en los siguientes términos:

Notificación de la sentencia	Lunes 20 de octubre de 2025
Surte efectos la notificación	Jueves 23 de octubre de 2025
Primer día para recurrir	Viernes 24 de octubre de 2025
Días inhábiles. No se computan.	25y 26 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2025, por ser sábado y domingo
Último día para presentar el recurso	Viernes 7 de noviembre de 2025
Presentación del recurso.	Lunes 10 de noviembre de 2025

13. Como se advierte en el recuadro, el recurso fue interpuesto en el undécimo día hábil posterior a la notificación de la sentencia, cuando el plazo de diez días previsto en el artículo 121 había fenecido, lo que genera el desechamiento del recurso.
14. Así, conforme a lo expuesto y fundado en el presente fallo, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

RESUELVE:

ÚNICO.- Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la autoridad recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Alberto Loaiza Martínez, siendo ponente el último en mención, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.
ALM/IPCZ

1

“ELIMINADO: nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1 y 2.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 240/2025 JS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.